



RADICACION: No. 08-001-40-53-031-2018-00594-00.
DEMANDANTE: RENÉ ALBERTO CARDOZO CAMACHO.
DEMANDADO: EDIFICIO MIKONOS.

VERBAL DE MENOR CUANTÍA

Señora Jueza: A su Despacho proceso Verbal de Menor cuantía para fijar nueva fecha de audiencia, toda vez que la señalada para el pasado tres (3) de abril de dos mil veinte (2020) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.). no se pudo realizar en esa fecha debido a la declaratoria de suspensión de términos ordenada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico mediante el Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 con ocasión de la pandemia desatada por el COVID 19, debiendo fijarse nueva fecha para su evacuación. Sírvasse proveer. Agosto 13 de 2021.

STEPHANIE GARY BRIEVA
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. AGOSTO TRECE (13) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente digitalizado, se observa que se había señalado fecha de audiencia, para el pasado tres (3) de abril de dos mil veinte (2020) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), audiencia que no se pudo practicar en esa fecha debido a la declaratoria de suspensión de términos ordenada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico mediante el Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 con ocasión de la pandemia desatada por el COVID 19, debiendo fijarse nueva fecha para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso con el fin de desarrollar la audiencia contemplada en el artículo 372 del Código General del Proceso, a fin de desatar la presente litis.

El artículo 372 del Código General del Proceso señala que:

“el juez señalará fecha y hora para la audiencia una vez vencido el término de traslado de la demanda, de la reconvención, del llamamiento en garantía o de las excepciones de mérito, o resueltas las excepciones previas que deban decidirse antes de la audiencia, o realizada la notificación, citación o traslado que el juez ordene al resolver dichas excepciones. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no tendrá recursos. En la misma providencia, el juez citará a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia”.

Ahora bien, como quiera que en el caso que nos ocupa el traslado de las excepciones de mérito se encuentra vencido y la parte demandada no propuso excepciones previas que deban ser decididas, y como quiera que estamos frente a un proceso verbal de menor cuantía, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el 392 del Código General



del Proceso con el fin de desarrollar la audiencia contemplada en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Para lo cual nos apoyamos en lo establecido en el numeral 2º del artículo 2º del Decreto Legislativo 806 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional, cuyo contenido literal es el siguiente:

“ . Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público”.

“ . Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias”.

Por lo expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE:

1. **FECHA AUDIENCIA.** Fijar como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso con el fin de desarrollar la audiencia contemplada en el artículo 372 del Código General del Proceso, el día **veintiuno (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021) a las dos de la tarde (2:00 p.m.)**. Se advierte a las partes demandante y demandada, que de acuerdo al artículo 372 numeral 4º del Código General del Proceso, la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se funden las excepciones propuestas por la parte demandada, siempre que sean susceptibles de confesión; y la inasistencia de la parte demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.
2. **INTERROGATORIOS.** Citar y hacer comparecer a la parte demandante **RENÉ ALBERTO CARDOZO CAMACHO** y al representante legal de la parte demandada **EDIFICIO MIKONOS**, para que concurran virtualmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.
3. Notifíquese la presente providencia a las partes en la forma establecida en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, a las correspondientes direcciones electrónicas aportadas al proceso, o en su defecto, se les requiere para que las aporten al correo electrónico institucional cmun15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.



4. Por secretaría, hágase saber a la dependencia de Agendamiento de Audiencias Virtuales lo dispuesto en este auto para la asignación de la sala correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO

JUEZA

FRSB

Firmado Por:

Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Civil 015
Juzgado Municipal
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35ebe93e2cd1a5e0c08c07d2fbc1f6a122a6f4f6a721a78269ee75a9e25e7bf2**
Documento generado en 13/08/2021 02:54:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>